



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil diecinueve (2019).

Expediente: 11001-33-42-051-2018-00172-00  
Demandante: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES  
Demandado: ALICIA ROJAS TRIANA

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

**Auto. Sust. No. 031**

Una vez fueron surtidas las actuaciones de Ley, ingresa el proceso al despacho para continuar con el trámite del medio de control de la referencia:

Por tanto, se **CITA** a los sujetos procesales el día **trece (13) de febrero de dos mil diecinueve (2019), a las diez de la mañana (10:00 a.m.)**, para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el Artículo 180 del C.P.A.C.A., en la sala que se indicará en la secretaría del despacho.

De conformidad con lo anterior, se **INSTA** a la parte demandada para que allegue a la audiencia inicial, copia del acta proferida por el comité de conciliación de la entidad, en la que conste la decisión y fundamentos considerados para conciliar o no en el asunto de la referencia. Lo anterior, según lo previsto por el Artículo 16 del Decreto 1716 de 2009 y el numeral 8º del Artículo 180 *ibídem*.

Visto el memorial que obra a folio 61 del expediente, se tiene que la parte demandada otorgó poder al abogado CAMILO ANDRÉS CRUZ BRAVO, identificado con C.C. No. 80.102.233 y Tarjeta Profesional No. 162.400 del Consejo Superior de la Judicatura, para que la represente judicialmente dentro del proceso de la referencia. De acuerdo a lo anterior, y por cumplir con los requisitos del Artículo 74 del C.G.P., reconózcasele personería para actuar como apoderado principal de la parte demandada.

Finalmente, vista la escritura pública que obra a folios 126 y ss del expediente, se tiene que la parte llamada en garantía, Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social-UGPP, otorgó poder al abogado ALBERTO PULIDO RODRÍGUEZ, identificado con C.C. No. 79.325.927 y Tarjeta Profesional No. 56.352 del Consejo Superior de la Judicatura, para que la represente judicialmente dentro del proceso de la referencia. De acuerdo a lo anterior, y por cumplir con los requisitos del Artículo 74 del C.G.P., reconózcasele personería para actuar como apoderado principal de la citada entidad.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.**,

**RESUELVE**

**PRIMERO.- CITAR** a los sujetos procesales el día **trece (13) de febrero de dos mil diecinueve (2019), a las diez de la mañana (10:00 a.m.)**, para llevar a cabo la audiencia inicial que trata el Artículo 180 del C.P.A.C.A., en la sala que se indicará en la secretaría del despacho.

**SEGUNDO.- INSTAR** a la parte demandada para que allegue a la audiencia inicial copia del acta proferida por el comité conciliación de la entidad, en la que conste la decisión y fundamentos considerados para conciliar o no en el asunto de la referencia. Lo anterior, de conformidad con lo previsto por el Artículo 16 del Decreto 1716 de 2009 y el numeral 8º del Artículo 180 *ibídem*.

**TERCERO.- Reconocer** personería al abogado CAMILO ANDRÉS CRUZ BRAVO, identificado con C.C. No. 80.102.233 y Tarjeta Profesional No. 162.400 del Consejo Superior de la Judicatura, para los fines y efectos del poder conferido.

**CUARTO.- Reconocer** personería al abogado ALBERTO PULIDO RODRÍGUEZ, identificado con C.C. No. 79.325.927 y Tarjeta Profesional No. 56.352 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado principal de la parte llamada en garantía, para los fines y efectos de la citada escritura pública.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

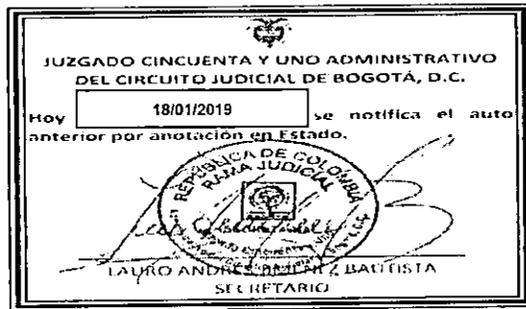
**NORBERTO MENDIVELSO PINZÓN**

Juez

Expediente: 11001-33-42-051-2018-00172-00  
Demandante: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES  
Demandado: ALICIA ROJAS TRIANA

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

jlc





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil diecinueve (2019).

Expediente: 11001-33-42-051-2016-00626-00  
Demandante: MARÍA LIMBANIA OLIVEROS GONZÁLEZ  
Demandado: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL-CASUR

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Auto. Sust. No. 030

Una vez fueron surtidas las actuaciones de Ley, ingresa el proceso al despacho para continuar con el trámite del medio de control de la referencia.

Por tanto, se **CITA** a los sujetos procesales el día siete (07) de febrero de dos mil diecinueve (2019), a las doce del mediodía (12:00 m.), para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el Artículo 180 del C.P.A.C.A., en la sala que se indicará en la secretaría del despacho.

De conformidad con lo anterior, se **INSTA** a la parte demandada para que allegue a la audiencia inicial, copia del acta proferida por el comité de conciliación de la entidad, en la que conste la decisión y fundamentos considerados para conciliar o no en el asunto de la referencia. Lo anterior, según lo previsto por el Artículo 16 del Decreto 1716 de 2009 y el numeral 8º del Artículo 180 *ibídem*.

Visto el memorial que obra a folio 182 del expediente, se tiene que la interviniente excluyente, señora FANNY CARDONA DE MORALES, identificada con C.C. No. 24.301.795, otorgó poder al abogado JUAN SEBASTIÁN ACEVEDO RIVAS, identificado con C.C. No. 75.103.184 y Tarjeta Profesional No. 232.595 del Consejo Superior de la Judicatura, para que la represente judicialmente dentro del proceso de la referencia. De acuerdo a lo anterior, y por cumplir con los requisitos del Artículo 74 del C.G.P., reconózcasele personería para actuar como apoderado de la interviniente excluyente.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.**,

**RESUELVE**

**PRIMERO.- CITAR** a los sujetos procesales el día siete (07) de febrero de dos mil diecinueve (2019), a las doce del mediodía (12:00 a.m.), para llevar a cabo la audiencia inicial que trata el Artículo 180 del C.P.A.C.A., en la sala que se indicará en la secretaría del despacho.

**SEGUNDO.- INSTAR** a la parte demandada para que allegue a la audiencia inicial copia del acta proferida por el comité conciliación de la entidad, en la que conste la decisión y fundamentos considerados para conciliar o no en el asunto de la referencia. Lo anterior, de conformidad con lo previsto por el Artículo 16 del Decreto 1716 de 2009 y el numeral 8º del Artículo 180 *ibídem*.

**TERCERO.- Reconocer** personería al abogado JUAN SEBASTIÁN ACEVEDO RIVAS, identificado con C.C. No. 75.103.184 y Tarjeta Profesional No. 232.595 del Consejo Superior de la Judicatura, para los fines y efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
NORBERTO MENDIVELSO PINZÓN  
Juez

jlc

 JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.		
Hoy	18/01/2019	se notifica el auto anterior por anotación en Estado.
		
LAURO ANDRÉS BERNAL Z. BASTISTA SECRETARIO		



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil diecinueve (2019).

Expediente: 11001-33-42-051-2018-00211-00  
Demandante: CLEMENCIA DE JESÚS QUESADA VANEGAS  
Demandado: DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

**Auto. Sust. No. 029**

Una vez fueron surtidas las actuaciones de Ley, ingresa el proceso al despacho para continuar con el trámite del medio de control de la referencia.

Por tanto, se **CITA** a los sujetos procesales el día siete (07) de febrero de dos mil diecinueve (2019), a las once de la mañana (11:00 a.m.), para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el Artículo 180 del C.P.A.C.A., en la sala que se indicará en la secretaría del despacho.

De conformidad con lo anterior, se **INSTA** a la parte demandada para que allegue a la audiencia inicial, copia del acta proferida por el comité de conciliación de la entidad, en la que conste la decisión y fundamentos considerados para conciliar o no en el asunto de la referencia. Lo anterior, según lo previsto por el Artículo 16 del Decreto 1716 de 2009 y el numeral 8º del Artículo 180 *ibidem*.

Visto el memorial que obra a folio 109 del expediente, se tiene que la parte demandada otorgó poder a la abogada FANNY JEANETT GÓMEZ DÍAZ, identificada con C.C. No. 51.766.546 y Tarjeta Profesional No. 56.995 del Consejo Superior de la Judicatura, para que la represente judicialmente dentro del proceso de la referencia. De acuerdo a lo anterior, y por cumplir con los requisitos del Artículo 74 del C.G.P., reconózcasele personería para actuar como apoderada principal de la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.**,

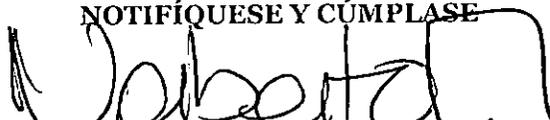
**RESUELVE**

**PRIMERO.- CITAR** a los sujetos procesales el día siete (07) de febrero de dos mil diecinueve (2019), a las once de la mañana (11:00 a.m.), para llevar a cabo la audiencia inicial que trata el Artículo 180 del C.P.A.C.A., en la sala que se indicará en la secretaría del despacho.

**SEGUNDO.- INSTAR** a la parte demandada para que allegue a la audiencia inicial copia del acta proferida por el comité conciliación de la entidad, en la que conste la decisión y fundamentos considerados para conciliar o no en el asunto de la referencia. Lo anterior, de conformidad con lo previsto por el Artículo 16 del Decreto 1716 de 2009 y el numeral 8º del Artículo 180 *ibidem*.

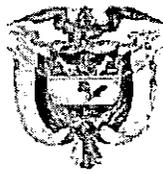
**TERCERO.- Reconocer** personería a la abogada FANNY JEANETT GÓMEZ DÍAZ, identificada con C.C. No. 51.766.546 y Tarjeta Profesional No. 56.995 del Consejo Superior de la Judicatura, para los fines y efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
NORBERTO MENDIVELSO PINZÓN  
Juez

jlc

 JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.	
Hay	18/01/2019
se notifica el auto anterior por anotación en Estado.	
	
LALMO ANDRÉS GÓMEZ BAUTISTA SECRETARIO	



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil diecinueve (2019).

Expediente: **11001-33-42-051-2018-00266-00**  
Demandante: **SANDRA CECILIA BONILLA**  
Demandado: **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

**Auto. Sust. No. 028**

Una vez fueron surtidas las actuaciones de Ley, ingresa el proceso al despacho para continuar con el trámite del medio de control de la referencia.

Por tanto, se **CITA** a los sujetos procesales **el día siete (07) de febrero de dos mil diecinueve (2019), a las diez de la mañana (10:00 a.m.)**, para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el Artículo 180 del C.P.A.C.A., en la sala que se indicará en la secretaría del despacho.

De conformidad con lo anterior, se **INSTA** a la parte demandada para que allegue a la audiencia inicial, copia del acta proferida por el comité de conciliación de la entidad, en la que conste la decisión y fundamentos considerados para conciliar o no en el asunto de la referencia. Lo anterior, según lo previsto por el Artículo 16 del Decreto 1716 de 2009 y el numeral 8º del Artículo 180 *ibídem*.

Visto el memorial que obra a folio 97 del expediente, se tiene que la parte demandada otorgó poder a la abogada CLAUDIA YANNETH CELY CALIXTO, identificada con C.C. No. 24.048.922 y Tarjeta Profesional No. 112.288 del Consejo Superior de la Judicatura, para que la represente judicialmente dentro del proceso de la referencia. De acuerdo a lo anterior, y por cumplir con los requisitos del Artículo 74 del C.G.P., reconózcasele personería para actuar como apoderada principal de la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.**,

**RESUELVE**

**PRIMERO.- CITAR** a los sujetos procesales **el día siete (07) de febrero de dos mil diecinueve (2019), a las diez de la mañana (10:00 a.m.)**, para llevar a cabo la audiencia inicial que trata el Artículo 180 del C.P.A.C.A., en la sala que se indicará en la secretaría del despacho.

**SEGUNDO.- INSTAR** a la parte demandada para que allegue a la audiencia inicial copia del acta proferida por el comité conciliación de la entidad, en la que conste la decisión y fundamentos considerados para conciliar o no en el asunto de la referencia. Lo anterior, de conformidad con lo previsto por el Artículo 16 del Decreto 1716 de 2009 y el numeral 8º del Artículo 180 *ibídem*.

**TERCERO.- Reconocer** personería a la abogada CLAUDIA YANNETH CELY CALIXTO, identificada con C.C. No. 24.048.922 y Tarjeta Profesional No. 112.288 del Consejo Superior de la Judicatura, para los fines y efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NORBERTO MENDIVELSO PINZÓN**  
Juez

jlc

 <b>JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.</b>
Hoy <input type="text" value="18/01/2019"/> se notifica el auto anterior por anotación en Estado.
 LAURO ANDRÉS MENEZ BAPTISTA SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil diecinueve (2019).

Expediente: 11001-3342-051-2018-00282-00  
Demandante: RODULFO PATIÑO SOLER  
Demandado: FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES - FONCEP

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Auto. Sust. No. 027

Una vez fueron surtidas las actuaciones de Ley, ingresa el proceso al despacho para continuar con el trámite del medio de control de la referencia.

Por tanto, se **CITA** a los sujetos procesales el día seis (06) de febrero de dos mil diecinueve (2019), a las once de la mañana (11:00 a.m.), para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el Artículo 180 del C.P.A.C.A., en la sala que se indicará en la secretaría del despacho.

De conformidad con lo anterior, se **INSTA** a la parte demandada para que allegue a la audiencia inicial, copia del acta proferida por el comité de conciliación de la entidad, en la que conste la decisión y fundamentos considerados para conciliar o no en el asunto de la referencia. Lo anterior, según lo previsto por el Artículo 16 del Decreto 1716 de 2009 y el numeral 8º del Artículo 180 *ibídem*.

Visto el memorial que obra a folio 108 del expediente, se tiene que la parte demandada otorgó poder al abogado HUGO ORLANDO AZUERO GUERRERO, identificado con C.C. No. 19.258.352 y Tarjeta Profesional No. 223.91 del Consejo Superior de la Judicatura, para que la represente judicialmente dentro del proceso de la referencia. De acuerdo a lo anterior, y por cumplir con los requisitos del Artículo 74 del C.G.P., reconózcasele personería para actuar como apoderada principal de la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.**,

**RESUELVE**

**PRIMERO.- CITAR** a los sujetos procesales el día seis (06) de febrero de dos mil diecinueve (2019), a las once de la mañana (11:00 a.m.), para llevar a cabo la audiencia inicial que trata el Artículo 180 del C.P.A.C.A., en la sala que se indicará en la secretaría del despacho.

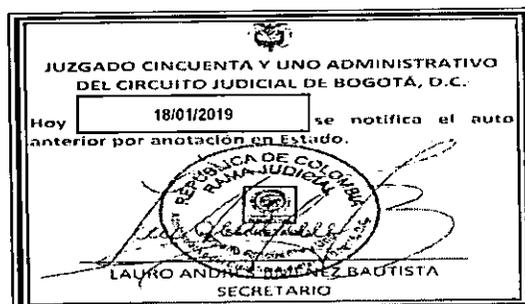
**SEGUNDO.- INSTAR** a la parte demandada para que allegue a la audiencia inicial copia del acta proferida por el comité conciliación de la entidad, en la que conste la decisión y fundamentos considerados para conciliar o no en el asunto de la referencia. Lo anterior, de conformidad con lo previsto por el Artículo 16 del Decreto 1716 de 2009 y el numeral 8º del Artículo 180 *ibídem*.

**TERCERO.- Reconocer** personería al abogado HUGO ORLANDO AZUERO GUERRERO, identificado con C.C. No. 19.258.352 y Tarjeta Profesional No. 223.91 del Consejo Superior de la Judicatura, para los fines y efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NORBERTO MENDIVELSO PINZÓN**  
Juez

jlc





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil diecinueve (2019).

Expediente: 11001-33-42-051-2018-00208-00  
Demandante: LEANDRO BRAVO NARANJO  
Demandado: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

**Auto. Sust. No. 026**

Una vez fueron surtidas las actuaciones de Ley, ingresa el proceso al despacho para continuar con el trámite del medio de control de la referencia.

Por tanto, se **CITA** a los sujetos procesales el día seis (06) de febrero de dos mil diecinueve (2019), a las diez de la mañana (10:00 a.m.), para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el Artículo 180 del C.P.A.C.A., en la sala que se indicará en la secretaría del despacho.

De conformidad con lo anterior, se **INSTA** a la parte demandada para que allegue a la audiencia inicial, copia del acta proferida por el comité de conciliación de la entidad, en la que conste la decisión y fundamentos considerados para conciliar o no en el asunto de la referencia. Lo anterior, según lo previsto por el Artículo 16 del Decreto 1716 de 2009 y el numeral 8º del Artículo. 180 *ibídem*.

Visto el memorial que obra a folio 110 del expediente, se tiene que la parte demandada otorgó poder a la abogada ANGIE DAYANA CAMACHO NIEVES, identificada con C.C. No. 1.098.676.210 y Tarjeta Profesional No. 214.587 del Consejo Superior de la Judicatura, para que la represente judicialmente dentro del proceso de la referencia. De acuerdo a lo anterior, y por cumplir con los requisitos del Artículo 74 del C.G.P., reconózcasele personería para actuar como apoderada principal de la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.**,

**RESUELVE**

**PRIMERO.- CITAR** a los sujetos procesales el día seis (06) de febrero de dos mil diecinueve (2019), a las diez de la mañana (10:00 a.m.), para llevar a cabo la audiencia inicial que trata el Artículo 180 del C.P.A.C.A., en la sala que se indicará en la secretaría del despacho.

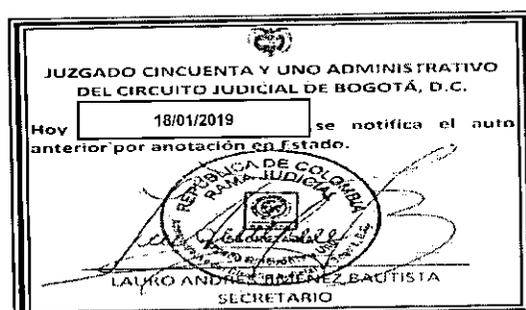
**SEGUNDO.- INSTAR** a la parte demandada para que allegue a la audiencia inicial copia del acta proferida por el comité conciliación de la entidad, en la que conste la decisión y fundamentos considerados para conciliar o no en el asunto de la referencia. Lo anterior, de conformidad con lo previsto por el Artículo 16 del Decreto 1716 de 2009 y el numeral 8º del Artículo 180 *ibídem*.

**TERCERO.- Reconocer** personería a la abogada ANGIE DAYANA CAMACHO NIEVES, identificada con C.C. No. 1.098.676.210 y Tarjeta Profesional No. 214.587 del Consejo Superior de la Judicatura, para los fines y efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
NORBERTO MENDIVELSO PINZÓN  
Juez

jlc.





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil diecinueve (2019).

Expediente: 11001-3342-051-2018-00278-00  
Demandante: JOHANNA BOHORQUEZ BAQUERO  
Demandado: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE  
E.S.E.

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

**Auto. Sust. No. 025**

Una vez fueron surtidas las actuaciones de Ley, ingresa el proceso al despacho para continuar con el trámite del medio de control de la referencia.

Por tanto, se **CITA** a los sujetos procesales **el día seis (06) de febrero de dos mil diecinueve (2019), a las diez de la mañana (10:00 a.m.)**, para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el Artículo 180 del C.P.A.C.A., en la sala que se indicará en la secretaría del despacho.

De conformidad con lo anterior, se **INSTA** a la parte demandada para que allegue a la audiencia inicial, copia del acta proferida por el comité de conciliación de la entidad, en la que conste la decisión y fundamentos considerados para conciliar o no en el asunto de la referencia. Lo anterior, según lo previsto por el Artículo 16 del Decreto 1716 de 2009 y el numeral 8º del Artículo 180 *ibídem*.

Visto el memorial que obra a folio 70 del expediente, se tiene que la parte demandada otorgó poder a la abogada **MARÍA JIMENA GARCÍA SANTANDER**, identificada con C.C. No. 1.098.696.081 y Tarjeta Profesional No. 261.640 del Consejo Superior de la Judicatura, para que la represente judicialmente dentro del proceso de la referencia. De acuerdo a lo anterior, y por cumplir con los requisitos del Artículo 74 del C.G.P., reconózcasele personería para actuar como apoderada principal de la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.**,

**RESUELVE**

**PRIMERO.- CITAR** a los sujetos procesales **el día seis (06) de febrero de dos mil diecinueve (2019), a las diez de la mañana (10:00 a.m.)**, para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el Artículo 180 del C.P.A.C.A., en la sala que se indicará en la secretaría del despacho.

**SEGUNDO.- INSTAR** a la parte demandada para que allegue a la audiencia inicial copia del acta proferida por el comité conciliación de la entidad, en la que conste la decisión y fundamentos considerados para conciliar o no en el asunto de la referencia. Lo anterior, de conformidad con lo previsto por el Artículo 16 del Decreto 1716 de 2009 y el numeral 8º del Artículo 180 *ibídem*.

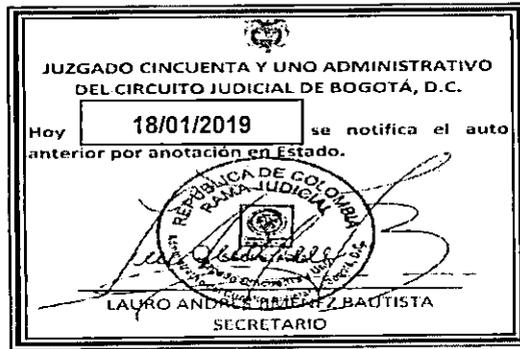
**TERCERO.- Reconocer** personería a la abogada **MARÍA JIMENA GARCÍA SANTANDER**, identificada con C.C. No. 1.098.696.081 y Tarjeta Profesional No. 261.640 del Consejo Superior de la Judicatura, para los fines y efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NORBERTO MENDIVELSO PINZÓN**  
Juez

Expediente: 11001-3342-051-2018-00278-00  
Demandante: JOHANNA BOHORQUEZ BAQUERO  
Demandado: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE  
E.S.E.

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO





**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO**  
**DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil diecinueve (2019).

Expediente: **11001-3342-051-2018-00236-00**  
Demandante: **LUIS ANTONIO BONILLA BELTRÁN**  
Demandado: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

**Auto. Sust. No. 024**

Una vez fueron surtidas las actuaciones de Ley, ingresa el proceso al despacho para continuar con el trámite del medio de control de la referencia.

Por tanto, se **CITA** a las partes **el día treinta y uno (31) de enero de dos mil diecinueve (2019), a las once de la mañana (11:00 a.m.)**, para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el Artículo 180 del C.P.A.C.A., en la Sala que se indicará en la secretaría del despacho.

De conformidad con lo anterior, se **INSTA** a la parte demandada para que allegue a la audiencia inicial, copia del acta proferida por el comité de conciliación de la entidad, en la que conste la decisión y fundamentos considerados para conciliar o no en el asunto de la referencia. Lo anterior, según lo previsto por el Artículo 16 del Decreto 1716 de 2009 y el numeral 8º del Artículo 180 *ibídem*.

Visto el memorial que obra a folios 82 y ss del expediente se tiene que la parte demandada, Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, otorgó poder al abogado JOSÉ OCTAVIO ZULUAGA RODRÍGUEZ, identificado con C.C. No. 79.266.852 y Tarjeta Profesional No. 98.660 del Consejo Superior de la Judicatura (fl. 83) y de la sustitución efectuada por él a la abogada PAOLA JULIETH GUEVARA OLARTE, identificada con C.C. No. 1.031.153.546 y Tarjeta Profesional No. 287.149 del Consejo Superior de la Judicatura (fl. 82), para actuar en nombre y representación de la entidad demandada, razón por la cual este despacho procederá a reconocerles personería en los términos y con los alcances del poder y la sustitución conferida por cumplir con los requisitos del Artículo 74 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.**,

**RESUELVE**

**PRIMERO.- CITAR** a los sujetos procesales **el día treinta y uno (31) de enero de dos mil diecinueve (2019), a las once de la mañana (11:00 a.m.)**, para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el Artículo 180 del C.P.A.C.A., en la Sala que se indicará en la secretaría del despacho.

**SEGUNDO.- INSTAR** a la parte demandada para que allegue a la audiencia inicial copia del acta proferida por el comité conciliación de la entidad, en la que conste la decisión y fundamentos considerados para conciliar o no en el asunto de la referencia. Lo anterior, de conformidad con lo previsto por el Artículo 16 del Decreto 1716 de 2009 y el numeral 8º del Artículo 180 *ibídem*.

**TERCERO.-** Reconocer personería al abogado JOSÉ OCTAVIO ZULUAGA RODRÍGUEZ, identificado con C.C. No. 79.266.852 y Tarjeta Profesional No. 98.660 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, en los términos y para los fines del memorial poder visto a folio 83, así como a la abogada PAOLA JULIETH GUEVARA OLARTE, identificada con C.C. No. 1.031.153.546 y Tarjeta Profesional No. 287.149 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y con los alcances de la sustitución al poder obrante a folio 82 del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

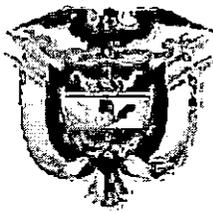
  
**NORBERTO MENDIVELSO PINZÓN**  
Juez

  
**JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.**

Hoy **18/01/2019** se notifica el auto anterior por anotación en Estado.



**LAURO ANDRÉS HERNÁNDEZ BAUTISTA**  
SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO**  
**DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil diecinueve (2019).

Expediente: **11001-3342-051-2018-00222-00**  
Demandante: **YEBRAIL AVENDAÑO BRICEÑO**  
Demandado: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

**Auto. Sust. No. 023**

Una vez fueron surtidas las actuaciones de Ley, ingresa el proceso al despacho para continuar con el trámite del medio de control de la referencia.

Por tanto, se **CITA** a las partes **el día treinta (30) de enero de dos mil diecinueve (2019), a las once de la mañana (11:00 a.m.)**, para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el Artículo 180 del C.P.A.C.A., en la Sala que se indicará en la secretaría del despacho.

De conformidad con lo anterior, se **INSTA** a la parte demandada para que allegue a la audiencia inicial, copia del acta proferida por el comité de conciliación de la entidad, en la que conste la decisión y fundamentos considerados para conciliar o no en el asunto de la referencia. Lo anterior, según lo previsto por el Artículo 16 del Decreto 1716 de 2009 y el numeral 8º del Artículo 180 *ibídem*.

Visto el memorial que obra a folios 165 y ss del expediente se tiene que la parte demandada, Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, otorgó poder al abogado JOSÉ OCTAVIO ZULUAGA RODRÍGUEZ, identificado con C.C. No. 79.266.852 y Tarjeta Profesional No. 98.660 del Consejo Superior de la Judicatura (fl. 166), y de la sustitución efectuada por él al abogado JULIÁN ENRIQUE ALDANA OTALORA, identificado con C.C. No. 80.032.677 y Tarjeta Profesional No. 236.927 del Consejo Superior de la Judicatura (fl. 165), para actuar en nombre y representación de la entidad demandada, razón por la cual este despacho procederá a reconocerles personería en los términos y con los alcances del poder y la sustitución conferida por cumplir con los requisitos del Artículo 74 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.**,

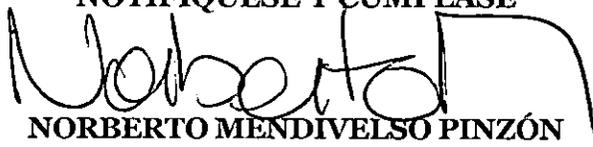
**RESUELVE**

**PRIMERO.- CITAR** a los sujetos procesales **el día treinta (30) de enero de dos mil diecinueve (2019), a las once de la mañana (11:00 a.m.)**, para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el Artículo 180 del C.P.A.C.A., en la Sala que se indicará en la secretaría del despacho.

**SEGUNDO.- INSTAR** a la parte demandada para que allegue a la audiencia inicial copia del acta proferida por el comité conciliación de la entidad, en la que conste la decisión y fundamentos considerados para conciliar o no en el asunto de la referencia. Lo anterior, de conformidad con lo previsto por el Artículo 16 del Decreto 1716 de 2009 y el numeral 8º del Artículo 180 *ibídem*.

**TERCERO.- Reconocer** personería al abogado JOSÉ OCTAVIO ZULUAGA RODRÍGUEZ, identificado con C.C. No. 79.266.852 y Tarjeta Profesional No. 98.660 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, en los términos y para los fines del memorial poder visto a folio 166, así como al abogado JULIÁN ENRIQUE ALDANA OTALORA, identificado con C.C. No. 80.032.677 y Tarjeta Profesional No. 236.927 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y con los alcances de la sustitución al poder obrante a folio 165 del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NORBERTO MENDIVELSO PINZÓN**

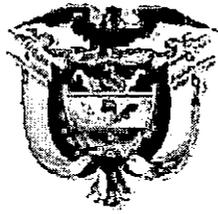
**Juez**

  
**JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.**

Hoy **18/01/2019** se notifica el auto anterior por anotación en Estado.



**LAURO ANDRÉS GONZÁLEZ BAUTISTA**  
SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO**  
**DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil diecinueve (2019).

Expediente: **11001-3342-051-2018-00293-00**  
Demandante: **FLOR MARINA MORA LEAL**  
Demandado: **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

**Auto. Sust. No. 022**

Una vez fueron surtidas las actuaciones de Ley, ingresa el proceso al despacho para continuar con el trámite del medio de control de la referencia.

Por tanto, se **CITA** a las partes **el día treinta y uno (31) de enero de dos mil diecinueve (2019), a las diez de la mañana (10:00 a.m.)**, para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el Artículo 180 del C.P.A.C.A., en la Sala que se indicará en la secretaría del despacho.

De conformidad con lo anterior, se **INSTA** a la parte demandada para que allegue a la audiencia inicial, copia del acta proferida por el comité de conciliación de la entidad, en la que conste la decisión y fundamentos considerados para conciliar o no en el asunto de la referencia. Lo anterior, según lo previsto por el Artículo 16 del Decreto 1716 de 2009 y el numeral 8º del Artículo 180 *ibidem*.

Por otro lado, en razón al memorial que obra a folios 52 y siguientes del expediente se tiene que la parte demandada, NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, otorgó poder a la abogada DIANA MARITZA TAPIAS CIFUENTES, identificada con C.C. No. 52.967.961 y T.P. No. 243.827 del Consejo Superior de la Judicatura (fl. 52), y de la sustitución efectuada por ella a la abogada LINDA SORAYA VELASCO LOZANO, identificada con C.C. No. 52.706.787 y T.P. No. 259.212 del Consejo Superior de la Judicatura (fl. 57), este despacho procederá a reconocerles personería en los términos y con los alcances del poder y la sustitución conferida por cumplir con los requisitos del Artículo 74 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.**,

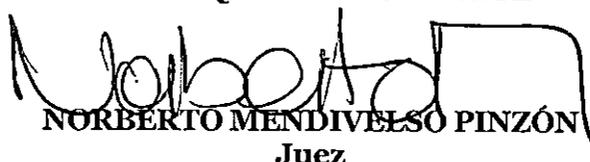
**RESUELVE**

**PRIMERO.- CITAR** a los sujetos procesales **el día treinta y uno (31) de enero de dos mil diecinueve (2019), a las diez de la mañana (10:00 a.m.)**, para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el Artículo 180 del C.P.A.C.A., en la Sala que se indicará en la secretaría del despacho.

**SEGUNDO.- INSTAR** a la parte demandada para que allegue a la audiencia inicial copia del acta proferida por el comité conciliación de la entidad, en la que conste la decisión y fundamentos considerados para conciliar o no en el asunto de la referencia. Lo anterior, de conformidad con lo previsto por el Artículo 16 del Decreto 1716 de 2009 y el numeral 8º del Artículo 180 *ibidem*.

**TERCERO.- Reconocer** personería a la abogada DIANA MARITZA TAPIAS CIFUENTES, identificada con C.C. No. 52.967.961 y T.P. No. 243.827 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandada, en los términos y para los fines del memorial poder visto a folio 52, así como a la abogada LINDA SORAYA VELASCO LOZANO, identificada con C.C. No. 52.706.787 y T.P. No. 259.212, en los términos y con los alcances de la sustitución al poder obrante a folio 57 del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NORBERTO MENDIVIELSO PINZÓN**  
Juez

  
**JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.**

Hoy **18/01/2019** se notifica el auto anterior por anotación en Estado.

  
*Lauro Andrés Jiménez Bautista*  
**LAURO ANDRÉS JIMÉNEZ BAUTISTA**  
**SECRETARIO**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil diecinueve (2019).

Expediente: 11001-3342-051-2018-00274-00  
Demandante: FLOR CARMENZA BELTRÁN CÁRDENAS  
Demandado: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Auto. Sust. No. 021

Una vez fueron surtidas las actuaciones de Ley, ingresa el proceso al despacho para continuar con el trámite del medio de control de la referencia.

Por tanto, se **CITA** a las partes el día treinta y uno (31) de enero de dos mil diecinueve (2019), a las diez de la mañana (10:00 a.m.), para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el Artículo 180 del C.P.A.C.A., en la Sala que se indicará en la secretaría del despacho.

De conformidad con lo anterior, se **INSTA** a la parte demandada para que allegue a la audiencia inicial, copia del acta proferida por el comité de conciliación de la entidad, en la que conste la decisión y fundamentos considerados para conciliar o no en el asunto de la referencia. Lo anterior, según lo previsto por el Artículo 16 del Decreto 1716 de 2009 y el numeral 8º del Artículo 180 *ibídem*.

Por otro lado, en razón al memorial que obra a folios 42 y siguientes del expediente se tiene que la parte demandada, NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, otorgó poder a la abogada DIANA MARITZA TAPIAS CIFUENTES, identificada con C.C. No. 52.967.961 y T.P. No. 243.827 del Consejo Superior de la Judicatura, este despacho procederá a reconocerle personería en los términos y con los alcances del poder conferido por cumplir con los requisitos del Artículo 74 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.**,

**RESUELVE**

**PRIMERO.- CITAR** a los sujetos procesales el día treinta y uno (31) de enero de dos mil diecinueve (2019), a las diez de la mañana (10:00 a.m.), para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el Artículo 180 del C.P.A.C.A., en la Sala que se indicará en la secretaría del despacho.

**SEGUNDO.- INSTAR** a la parte demandada para que allegue a la audiencia inicial copia del acta proferida por el comité conciliación de la entidad, en la que conste la decisión y fundamentos considerados para conciliar o no en el asunto de la referencia. Lo anterior, de conformidad con lo previsto por el Artículo 16 del Decreto 1716 de 2009 y el numeral 8º del Artículo 180 *ibídem*.

**TERCERO.- Reconocer** personería a la abogada DIANA MARITZA TAPIAS CIFUENTES, identificada con C.C. No. 52.967.961 y T.P. No. 243.827 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandada, en los términos y para los fines del memorial poder visto a folio 42 del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
NORBERTO MENDIVELSO PINZÓN  
Juez

  
**JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.**

Hoy **18/01/2019** se notifica el auto anterior por anotación en Estado.



**LAURO ANDRÉS GÓMEZ BAUTISTA**  
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil diecinueve (2019).

Expediente: 11001-3342-051-2018-00260-00  
Demandante: NUBIA INÉS PINEDA PEÑA  
Demandado: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

**Auto. Sust. No. 020**

Una vez fueron surtidas las actuaciones de Ley, ingresa el proceso al despacho para continuar con el trámite del medio de control de la referencia.

Por tanto, se **CITA** a las partes **el día treinta (30) de enero de dos mil diecinueve (2019), a las diez de la mañana (10:00 a.m.)**, para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el Artículo 180 del C.P.A.C.A., en la Sala que se indicará en la secretaría del despacho.

De conformidad con lo anterior, se **INSTA** a la parte demandada para que allegue a la audiencia inicial, copia del acta proferida por el comité de conciliación de la entidad, en la que conste la decisión y fundamentos considerados para conciliar o no en el asunto de la referencia. Lo anterior, según lo previsto por el Artículo 16 del Decreto 1716 de 2009 y el numeral 8º del Artículo 180 *ibidem*.

Por otro lado, en razón al memorial que obra a folios 54 y siguientes del expediente se tiene que la parte demandada, NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, otorgó poder a la abogada DIANA MARITZA TAPIAS CIFUENTES, identificada con C.C. No. 52.967.961 y T.P. No. 243.827 del Consejo Superior de la Judicatura (fl. 54), y de la sustitución efectuada por ella a la abogada LINDA SORAYA VELASCO LOZANO, identificada con C.C. No. 52.706.787 y T.P. No. 259.212 del Consejo Superior de la Judicatura (fl. 58), este despacho procederá a reconocerles personería en los términos y con los alcances del poder y la sustitución conferida por cumplir con los requisitos del Artículo 74 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.**,

**RESUELVE**

**PRIMERO.- CITAR** a los sujetos procesales **el día treinta (30) de enero de dos mil diecinueve (2019), a las diez de la mañana (10:00 a.m.)**, para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el Artículo 180 del C.P.A.C.A., en la Sala que se indicará en la secretaría del despacho.

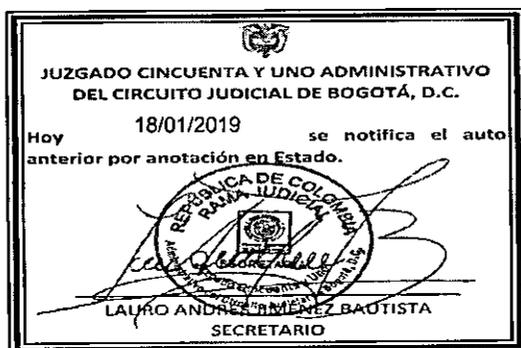
**SEGUNDO.- INSTAR** a la parte demandada para que allegue a la audiencia inicial copia del acta proferida por el comité conciliación de la entidad, en la que conste la decisión y fundamentos considerados para conciliar o no en el asunto de la referencia. Lo anterior, de conformidad con lo previsto por el Artículo 16 del Decreto 1716 de 2009 y el numeral 8º del Artículo 180 *ibidem*.

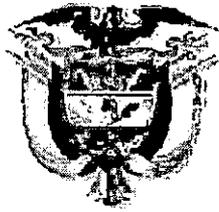
**TERCERO.- Reconocer** personería a la abogada DIANA MARITZA TAPIAS CIFUENTES, identificada con C.C. No. 52.967.961 y T.P. No. 243.827 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandada, en los términos y para los fines del memorial poder visto a folio 54, así como a la abogada LINDA SORAYA VELASCO LOZANO, identificada con C.C. No. 52.706.787 y T.P. No. 259.212, en los términos y con los alcances de la sustitución al poder obrante a folio 58 del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NORBERTO MENDIVELSO PINZÓN**  
Juez

DCG





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil diecinueve (2019).

Expediente: 11001-3342-051-2018-00258-00  
Demandante: NABIA LUCERO MOLINA RODRÍGUEZ  
Demandado: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Auto. Sust. No. 019

Una vez fueron surtidas las actuaciones de Ley, ingresa el proceso al despacho para continuar con el trámite del medio de control de la referencia.

Por tanto, se **CITA** a las partes el **día treinta (30) de enero de dos mil diecinueve (2019), a las diez de la mañana (10:00 a.m.)**, para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el Artículo 180 del C.P.A.C.A., en la Sala que se indicará en la secretaría del despacho.

De conformidad con lo anterior, se **INSTA** a la parte demandada para que allegue a la audiencia inicial, copia del acta proferida por el comité de conciliación de la entidad, en la que conste la decisión y fundamentos considerados para conciliar o no en el asunto de la referencia. Lo anterior, según lo previsto por el Artículo 16 del Decreto 1716 de 2009 y el numeral 8º del Artículo 180 *ibidem*.

Por otro lado, en razón al memorial que obra a folios 54 y siguientes del expediente se tiene que la parte demandada, NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, otorgó poder a la abogada DIANA MARITZA TAPIAS CIFUENTES, identificada con C.C. No. 52.967.961 y T.P. No. 243.827 del Consejo Superior de la Judicatura (fl. 54), y de la sustitución efectuada por ella a la abogada LINDA SORAYA VELASCO LOZANO, identificada con C.C. No. 52.706.787 y T.P. No. 259.212 del Consejo Superior de la Judicatura (fl. 58), este despacho procederá a reconocerles personería en los términos y con los alcances del poder y la sustitución conferida por cumplir con los requisitos del Artículo 74 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.**,

**RESUELVE**

**PRIMERO.- CITAR** a los sujetos procesales el **día treinta (30) de enero de dos mil diecinueve (2019), a las diez de la mañana (10:00 a.m.)**, para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el Artículo 180 del C.P.A.C.A., en la Sala que se indicará en la secretaría del despacho.

**SEGUNDO.- INSTAR** a la parte demandada para que allegue a la audiencia inicial copia del acta proferida por el comité conciliación de la entidad, en la que conste la decisión y fundamentos considerados para conciliar o no en el asunto de la referencia. Lo anterior, de conformidad con lo previsto por el Artículo 16 del Decreto 1716 de 2009 y el numeral 8º del Artículo 180 *ibidem*.

**TERCERO.- Reconocer** personería a la abogada DIANA MARITZA TAPIAS CIFUENTES, identificada con C.C. No. 52.967.961 y T.P. No. 243.827 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandada, en los términos y para los fines del memorial poder visto a folio 54, así como a la abogada LINDA SORAYA VELASCO LOZANO, identificada con C.C. No. 52.706.787 y T.P. No. 259.212, en los términos y con los alcances de la sustitución al poder obrante a folio 58 del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NORBERTO MENDIVELSO PINZÓN**  
Juez

DCG

